



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MILCIADES ANTONIO HERRERA PEÑA C.C. 77.010.696
DEMANDADO: IGLESIA FUNDACIÓN CRISTIANA JESUCRISTO NIT. 830.133.625-5
SAMUEL BACCA OSPINO C.C.12.583.633
RAD. 20001-4003-007-2019-01272-00

Valledupar, 22 de septiembre de 2023.

En el presente proceso, mediante auto del 09 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MILCIADES ANTONIO HERRERA PEÑA en contra de IGLESIA FUNDACIÓN CRISTIANA JESUCRISTO y SAMUEL BACCA OSPINO.

La parte demandante solicitó a través de memorial se ordenara seguir adelante con la ejecución, alegando la notificación de la demandada.

Observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el presente proceso, se comprueba que, los demandados IGLESIA FUNDACIÓN CRISTIANA JESUCRISTO y SAMUEL BACCA OSPINO, se notificó acorde con los postulados de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, tal y como se puede comprobar en el expediente digital.

NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8 LEY 2312 DE 2022.

Valledupar, Veintiocho (23) de Julio de 2023.

Señores

SAMUEL BACCA OSPINO c.c # 12.583.633
IGLESIA FUNDACION CRISTIANA JESUCRISTO nit # 830.133.625-5
E. S. M.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito Notificarles de forma personal a través de sus correos electrónicos:

1. fundacioncristiana@megaproyecto77.com

2. Jeremias3.337@hotmail.com

3. Samuelbacca777@hotmail.com

, el auto de fecha nueve (09) de mayo de 2022, proferido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor del señor MILCIADES HERRERA, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el numero 20001-40-03-

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/08/28 11:08

Hoja

sealmail

Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

5507

Emisor:

alfamensajescesar@gmail.com

Destinatario:

Samuelbacca777@hotmail.com - SAMUEL BACCA OSPINO c.c # 12.583.633 IGLESIA FUNDACION CRISTIANA JESUCRISTO nit # 830.133.625-5

Asunto:

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha envío:

2023-08-24 15:24

Estado actual:

Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/24 Hora: 15:25:09	Tiempo de firmado: Aug 24 20:25:09 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

JUZGADO: CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR

REF.: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-01272-00

DEMANDANTE: MILCIADES ANTONIO HERRERA PEÑA C.C. 77.010.696

DEMANDADO: IGLESIA FUNDACION CRISTIANA JESUCRISTO NIT 830.133.625-5

NOTA: EL PRESENTE CORREO CERTIFICADO ES CON LA FINALIDAD DE CERTIFICARLE EL PROCESO EN REFERENCIA

ARCHIVO ADJUNTO: NOTIFICACION,LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO YCUADERNO PRINCIPAL

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
01CuadernoPrincipal.pdf	d9ebe183cfe1d1330e5148f172094c43410b34c00254ecf4fcb7a1bee61e71
08LibraMandamientoDePago-Pagare.pdf	1c0341a40f9b6cb731117c3b46a05458c2d1dbeece17b81e17e5b51e1b414ba
NOTIFICACION_AUTO_MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf	99652c3d8b6a57a8b8b03053afacbbd1740bc5763c283c9ccfc01b21e1fc89

El artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se observa que en efecto el demandado se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago de fecha 09 de mayo de 2022, sin que a la fecha se hubiere contestado la demanda ni propuesto excepciones de mérito.

En ese orden, no existe causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado, y se comprueba que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra de las demandadas IGLESIA FUNDACIÓN CRISTIANA JESUCRISTO y SAMUEL BACCA OSPINO.

SEGUNDO. – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 7% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

Palacio de Justicia 5° Piso, Calle 14 Carrera 14 - Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez